



No. Radicado: 08SE2021710504500001169
Fecha: 2021-04-29 04:45:54 pm
Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADO
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: BANAEXPORT S.A.S
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2021710504500001169

COMUNICACION MEDIANTE PUBLICACION

No. 7105045
APARTADO, 29/04/2021



Señor(a),
Representante legal y/o quien haga sus veces
BANAEXPORT S.A.S
Carrera 43 A No. 19 – 17 Oficina 706
Medellín, Antioquia.

ASUNTO: Comunicación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público de Auto de Averiguación Preliminar.
Radicación 181 del 20/11/2018

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado Señor(a),

Me permito informarle que mediante Auto No. 000817 del 06/12/2018, suscrito por el COORDINADOR DEL GRUPO PIVC - RCC, se inició la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por la señora MERCEDES BURGOS FERIA y radicada bajo el número de referencia 181 del 20/11/2018, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(1 folios)**,

Atentamente,

FIRMA
GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo(s): 1 Folio

Transcriptor: Gisela E
Elaboró: Gisela E
Revisó/Aprobó: D Barrios

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
 OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

0 0 0 8 1 7

AUTO
 AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

APARTADO, 6 DIC 2018
 Radicación 181

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido, podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona.

Visto el contenido de la queja presentado por MERCEDES BURGOS FERIA radicado bajo el No. 181, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa BANAEXPORT por los presuntos hechos que se narran a continuación:

- "(...) 1. Existía una relación laboral vigente desde el día 9/10/2000.
 2. contrato laboral a término indefinido, desempeñando la labor de oficios varios.
 3. el día 29/07/2007, La Empresa **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.** se permite notificame mediante escrito La Terminación Unilateral sin Justa Causa del Contrato de trabajo.
 4. sufrí una enfermedad producto de la empresa e n labores repetitivas, cuando cumplía con las labores asignadas por mi superior, enfermedad de la cual la empresa tiene pleno conocimiento. +
 Como consecuencia de la enfermedad sufrida, padezco de **H524 PRESBICIA, H522 ASTIGMATISMO, G560 SINDROME DEL TUNEL CARIANO, M549 DORSALGIA NO ESPECIFICADA, m624 CONTRACTURAMUSCULAR M770 – EPICONDILITSMEDIA.** A partir de la ENFERMEDAD de trabajo, **Coomeva EPS** me ha venido brindando la asistencia médica y económica, tal como lo establece la ley 776 de diciembre 12 de 2002 y la ley 1562 del 11 de julio de 2012, con el origen evento accidente de trabajo.
 5. a la hora de dar por terminado mi contrato laboral, me encontraba en proceso de rehabilitación y con tratamientos que estaban realizando a fin de lograr una buena rehabilitación sobre el daño causado y sin mejoría.
 6. La empresa **AGRICOLA SANTAMARÍA S.A.** violo lo que establece el artículo 26 de la ley 361 de 1997 (...)"

Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. Ordénese a la empresa BANAEXPORT enviar con destino al Ministerio del Trabajo, Oficina Especial de Urabá ubicada en la carrera 101 No. 96 – 48 segundo piso barrio el amparo Apartadó:

- Copia de la terminación de contrato suscrito entre la empresa y la señora MERCEDES BURGOS FERIA.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al CLAUDIA MARCELA CAICEDO MARTINEZ quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FARA YANET, MOSQUERA, AGUALIMPIA
COORDINADOR (A) GRUPO PIVC-RCC

